

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT – 028- 2015

OBJETO: “CONSTRUCCIÓN DEL SENDERO TURISTICO ECOVIA DEL MUNICIPIO PUERTO NARIÑO A SAN MARTIN DE AMACAYACU, EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.”

RESPUESTAS OBSERVACIONES INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y FINAL DE EVALUACIÓN EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y PROPUESTA ECONÓMICA

Septiembre 8 de 2015

CONSORCIO ECOVIA AMAZONAS

Miércoles, 29 de julio de 2015

OBSERVACIÓN 1.

“

En el documento denominado “EVALUACIÓN JURÍDICA” publicado el día 28 de Julio de 2015 al **CONSORCIO ECOVIA AMAZONAS** al cual represento, se le califica en su componente Financiero como **NO CUMPLE** argumentando lo siguiente:

(...) “El proponente **NO CUMPLE** los requisitos financieros establecidos en el capítulo III, de los términos de referencia definitivos, ya que el consorciado RAFAEL RINCON CALIXTO no subsano recibo de pago del impuesto de renta año 2012 por valor de \$37.256.000, saldo resultante de un valor a pagar correspondiente a \$53.256.000 menos pago en el mes de abril 2015 por \$16.000.000.

Por lo anterior **no se realizó evaluación de indicadores.”(...) NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO**

Si nos remitimos a los pliegos al **CAPÍTULO III** en lo referente a la declaración de renta dice lo siguiente:

(...) “CAPITULO III

REQUISITOS HABILITANTES DE LA PROPUESTA

3.2.4. Copia de la Declaración de Renta Correspondiente a los últimos dos periodos Gravables Para quienes estén obligados a la fecha de cierre y entrega de propuestas de la presente invitación a presentar, declarar y pagar el Impuesto a la Renta y Complementarios o la declaración de Ingresos y Patrimonio, deberán suministrar copia de las (2) dos últimas declaraciones y recibos de pago, teniendo presente las fechas de vencimiento del calendario tributario publicado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para cada periodo fiscal, **lo anterior de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 620 del Estatuto Tributario.** En caso de que el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal cada integrante debe presentar copia de esta información de forma individual para los periodos que correspondan.

3.3. VERIFICACIÓN DE INDICADORES FINANCIEROS (HABILITANTE) **Las propuestas serán sometidas a un procedimiento de evaluación cuantitativa por FONTUR y se realizará de conformidad con los indicadores financieros, que serán calculados con base en la información suministrada. El proponente será habilitado financieramente (CUMPLE o NO CUMPLE), si acredita, los siguientes indicadores:” (...) NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO** (nota: no se tomó en totalidad el capítulo 3, solo los párrafos que hacen referencia a la declaración de renta)

CONSORCIO ECOVIA AMAZONAS
Nos permitimos también citar el artículo 620 del Estatuto Tributario dice (...) "Para medir la capacidad económica de los contratistas, las entidades públicas tendrán en cuenta, entre otros factores, los informes que aparezcan en la declaración de renta y complementarios correspondiente al último período gravable, cuando dichos contratistas fueren sujetos del Impuesto."(...) NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO

De lo citado anteriormente se hacen las siguientes precisiones:

1. Que el artículo 620 del Estatuto Tributario dice que las entidades solicitaran la declaración de renta para medir la capacidad económica de los contratistas. Documento que presento el proponente por consiguiente no es preciso decir que faltaron soportes para realizar la evaluación financiera.
2. Que los pliegos indican que (...) "El proponente será habilitado financieramente (CUMPLE o NO CUMPLE) si acredita, los siguientes indicadores:"(...) NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO. Indicadores que el proponente cumple a cabalidad. En ningún momento este texto infiere que no se evaluara al proponente si realizo un pago parcial de renta.
3. Que el consorciado Rafael Rincón Calixto presento la declaración de renta a la DIAN por un valor consistente y real reflejando la capacidad económica del proponente. Por otra parte es preciso resaltar que FONTUR no es el ente de control tributario y no puede exigir el pago total ya que la Dian es la única competente para tal fin.
4. Que la declaración presentada, refleja la realidad financiera del proponente quien la reporto a la Dian en el momento oportuno y realizo un pago parcial y en los balances financieros posteriores se reportó la deuda que el consorciado tiene con la Dian, lo que demuestra que el consorciado NO ESTA EVADIENDO IMPUESTOS y la deuda está causada en los balances.
5. Que se realizó un pago parcial y el proponente de acuerdo a la DIAN tiene plazo para pagar este saldo en contra, acogiéndose a la Ley 1739, Artículo 57, en el que dice que el contribuyente podrá cancelara el total del saldo de impuesto antes del 23 de Octubre de 2015, Por consiguiente el consorciado se acogió al beneficio otorgado por la Dian, lo que infiere que tributariamente está habilitado.
6. De acuerdo a los pliegos, el consorciado adjunto el recibo de pago parcial de la declaración de renta; de acuerdo al numeral 3.2.4 de los términos de referencia no indica que el pago debe ser total, por lo anterior no estoy incumpliendo con los pliegos de condiciones.

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente que la propuesta sea habilitada, ya que se cumple en todos los aspectos jurídicos, financieros y técnicos, de acuerdo a los pliegos.

"

RESPUESTA 1. Atendiendo la comunicación del proponente CONSORCIO ECOVIA AMAZONAS en que solicita nueva revisión a las propuestas técnicas de la invitación pública FNT 028 2015, se da respuesta a las precisiones que enuncia relacionadas con la evaluación de requisitos financieros, en su orden, según fueron allegadas en su comunicación:

1. R/: Los términos de la invitación pública estipulan en el numeral 3.2.1. Verificación de documentos y capacidad financiera establecidos como habilitantes: "Los documentos que se mencionan en este numeral son verificables y constituyen un requisito habilitante para la participación en este proceso de selección. En este punto la calificación es de CUMPLE o NO CUMPLE".

Acogiendo los términos de la invitación, en la primera fase numeral 3.2. Verificación de documentos habilitantes la calificación otorgada refiere Cumple o No Cumple, en el primer caso se da continuidad a la segunda fase numeral 3.3. Evaluación de indicadores financieros, en el segundo caso se requieren subsanables que en caso de no ser atendidos – como fue el caso de uno de los consorciados del CONSORCIO ECOVIA AMAZONAS – no procede dar continuidad a la segunda fase.

Cabe aclarar que la declaración de renta es información de tipo fiscal y los estados financieros son información de tipo contable.

Así mismo, se anota que la evaluación financiera se fundamenta en los indicadores financieros que reflejan la situación financiera actual de la empresa, no siendo procedente tomar información de 2 años atrás.

2. R/: Los términos de la invitación pública se establecen para cumplimiento total, en caso contrario se requiere en el cronograma del proceso atender los subsanables que se les reportan en los tiempos establecidos, los cuales para el caso en cuestión no fueron recibidos, razón por la cual no se dio continuidad al proceso de evaluación.
3. R/: En el numeral 3.2.4 de los términos de la invitación pública se especifica claramente la solicitud de copia de la declaración de renta de los 2 últimos años períodos gravables y recibos de pago. La evaluación financiera no contempla auditar los documentos financieros recibidos ya que deben estar suscritos por las instancias competentes, adicionalmente el requisito referido no está obligando el pago. Es claro que las facultades de la evaluación financiera no fungen como ente de control tributario, no obstante valida el cumplimiento de los compromisos tributarios que los interesados en participar en el proceso de selección tengan según el calendario tributario establecido por la DIAN.
4. R/: La responsabilidad y trámite tributario de los proponentes es responsabilidad de los mismos no siendo función del evaluador financiero realizar seguimiento y evidenciar su cumplimiento.

Se reitera que la declaración de renta es información de tipo fiscal y los estados financieros son información de tipo contable.

5. R/: En relación al acuerdo de pago establecido entre el proponente CONSORCIO ECOVIA AMAZONAS y la DIAN, no fue presentado dentro de los tiempos establecidos por tal motivo la calificación fue de NO CUMPLE los requisitos financieros habilitantes.
6. R/: Los términos de la invitación pública se establecen para cumplimiento total, en caso contrario se requiere en el cronograma del proceso atender los subsanables que se les reportan en los tiempos establecidos, los cuales para el caso en cuestión no fueron recibidos, razón por la cual no se dio continuidad al proceso de evaluación.

Por lo anteriormente referido, la solicitud del proponente CONSORCIO ECOVIA AMAZONAS de ser habilitado no procede, el equipo evaluador financiero no acoge la petición.

OBSERVACIÓN 2.

"

Adicional a lo descrito anteriormente y de acuerdo a lo publicado por la entidad en el "ACTA DE CIERRE" del día 11 de Junio de 2015 el **CONSORCIO AMACAYACU 2015** (...) La propuesta no tiene la póliza de Garantía de Seriedad luego de verificación hoja a hoja (...) y en consecuencia por lo mencionado en las condiciones particulares la entidad está fallando a lo estipulado en sus manual de contratación con respecto a la claridad y objetividad para escoger los proponentes y en contravención a los términos de referencia según REFERENCIA donde indica:

3.1.10. Garantía de seriedad de la propuesta **Todo proponente deberá garantizar la seriedad de su propuesta, con la suscripción, en Formato para Particulares, de una póliza expedida por una compañía aseguradora debidamente aprobada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto estimado en la presente invitación**

incluido el IVA y con una vigencia igual a tres (3) meses, contados a partir de la fecha y hora de cierre de la Invitación. Con la propuesta se debe anexar la póliza y el recibo de pago de la prima correspondiente.

Adicionalmente nos permitimos recalcar las **CAUSALES DE RECHAZO**

(...) CAPITULO IV

CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE PROPUESTAS

4.3. Causales de rechazo

e. Cuando la propuesta sea presentada de manera parcial.

h. Cuando el proponente no presente la garantía de seriedad de la propuesta (...)

Si bien es cierto que el proponente allego la garantía de seriedad de la propuesta después del cierre del presente proceso, **ES NECESARIO RECALCAR QUE ESTO CONSTITUÍA UN CAUSAL DE RECHAZO.** Por lo que no se entiende como es evaluado con CUMPLE en todos los aspectos jurídicos, financieros y técnicos, dándolo como el único HABIL en el proceso en referencia.

Con lo descrito anteriormente se le solicita a la entidad que se suspenda la adjudicación del proceso mientras revisan la calificación emitida por los evaluadores y que se realice una audiencia de adjudicación pública o se nos permita interferir de algún modo garantizando el principio de transparencia, que no se ha evidenciado en el proceso de evaluación adelantado por la entidad.

"

RESPUESTA 2. FONTUR ha realizado una revisión y estudio a fondo de las condiciones y requisitos establecidos para los proponentes establecidos en los términos de la invitación abierta FNT-028-2014, en concordancia con su Manual de Contratación y los términos de la invitación.

Como resultado de la revisión y estudio del proceso de contratación, el Comité Evaluador de FONTUR concluye que, en observancia y análisis de las observaciones allegadas por los proponentes al proceso de invitación abierta FNT-028-2015, se evidenciaron inconsistencias en la evaluación de los Requisitos Habilitantes y Preliminar de Evaluación Experiencia Específica y Propuesta Económica publicada en la página web del Fondo el día trece (13) de julio de 2015.

Cabe precisar que frente a las reglas de las invitaciones adelantadas por FONTUR, resulta adecuado traer a colación concepto emitido por el Subdirector de Gestión Contractual de Colombia Compra Eficiente, dirigido a la Vicepresidencia Jurídica de FIDUCOLDEX S.A., vocera del Patrimonio autónomo FONTUR, en el cual se expresó:

“En consecuencia, la propuesta que se presenta como respuesta a una invitación abierta tiene el carácter de irrevocable¹, lo cual implica que una vez comunicada por el proponente este no puede retractarse y asimismo que el proponente está vinculado por el contenido de la invitación abierta, en virtud de que la propuesta contempla los requisitos esenciales del negocio² y se emite en los términos de tal invitación.”

“así las cosas, al presentar una propuesta en el marco de una invitación a presentar ofertas convocada por la administradora de los recursos de FONTUR, los oferentes aceptan las condiciones de la invitación y el procedimiento previsto para la selección.”

“así, la conclusión es que si la invitación a presentar ofertas incluye una causal de rechazo de la oferta y alguna de las propuestas incurre en la causal correspondiente, es necesario rechazarla y excluirla del proceso de selección. (...)”³

En consecuencia, FONTUR debe dar estricto cumplimiento a lo indicado en los términos de la invitación abierta FNT-028-2015 y en razón a lo anterior realizar una aclaratoria al procedimiento en los términos establecidos de la citada invitación.

CONSORCIO SAN MARTIN

Viernes, 31 de julio de 2015

OBSERVACIÓN 3.

El suscrito **JUAN PABLO DORADO MARTINEZ** en calidad de representante legal de **CONSORCIO SAN MARTIN** solicito sea publicada en la página oficial, **LA POLIZA DE SERIEDAD PRESENTADA POR EL CONSORCIO AMACAYU 2015** lo anterior teniendo en cuenta:

- Se le permitió al **CONSORCIO AMACAYU 2015** subsanar la póliza de seriedad después de la hora de cierre del proceso.
- La entidad contratante en ningún momento requirió al proponente para que subsanara.
- Dentro del proceso solicitamos y nos proporcionaron copia de la propuesta del **CONSORCIO AMACAYU 2015 sin embargo en el documento suministrado no estaba la póliza subsanada.**

Lo anterior teniendo en cuenta que necesitamos verificar sobre la póliza, la hora de expedición la cual en ningún caso puede ser superior a las 10AM (hora fijada para el cierre de la invitación) //

RESPUESTA 3. De acuerdo con su observación, FONTUR informa que el periodo para solicitar copia de la documentación allegada por los proponentes de la invitación FNT-028-2015 se ha

¹ Artículo 846 del Código de Comercio

² Artículo 845 del Código de Comercio

³ Concepto de 1 de diciembre de 2015

agotado, en el sentido de los plazos y términos de la citada invitación abierta, que tienen el carácter de preclusivos y perentorios, no podemos acceder a su solicitud.

CONSORCIO AMACAYACU 2015

De: PROASCON SAS [mailto:proasconsas@gmail.com]

Enviado el: lunes, 03 de agosto de 2015 04:42 p.m.

Para: jgarcia@fontur.com.co

Asunto: Solicitud Observaciones Proponentes Proceso 028

OBSERVACIÓN 4.

"En calidad de Representante Legal del Consorcio Amacayacu 2015, solicito de la manera mas atenta, una copia de las observaciones presentadas por los demás proponentes.

Un muy cordial saludo."

RESPUESTA 4. De acuerdo con su observación, FONTUR informa que el periodo para solicitar copia de la documentación allegada por los proponentes de la invitación FNT-028-2015 se ha agotado, en el sentido de los plazos y términos de la citada invitación abierta, que tienen el carácter de preclusivos y perentorios, no podemos acceder a su solicitud.

RESPUESTAS OBSERVACIONES INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS
HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y
PROPUESTA ECONÓMICA – ACLARACIÓN

Septiembre 8 de 2015

CONSORCIO ECOVIA AMAZONAS

Lunes, 7 de septiembre de 2015

OBSERVACIÓN 1. {...}

Nos permitimos también citar el artículo 620 del Estatuto Tributario dice (...) **"Para medir la capacidad económica de los contratistas, las entidades públicas tendrán en cuenta, entre otros factores, los informes que aparezcan en la declaración de renta y complementarios correspondiente al último periodo gravable, cuando dichos contratistas fueren sujetos del impuesto."**(...) **NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO**

De lo citado anteriormente se hacen las siguientes aclaraciones:

1. Que el artículo 620 del Estatuto Tributario dice que las entidades solicitaran la declaración de renta para medir la capacidad económica de los contratistas. Documento que presento el proponente por consiguiente no es preciso decir que faltaron soportes para realizar la evaluación financiera.
2. Que los pliegos indican que (...) **"El proponente será habilitado financieramente (CUMPLE o NO CUMPLE) si acredita, los siguientes indicadores:"**(...) **NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO**. Indicadores que el proponente cumple a cabalidad. En ningún momento este texto infiere que no se evaluara al proponente si realizo un pago parcial de renta.

3. Que el consorciado Arq. Rafael Rincón Calixto tiene una deuda consentida con la Dian y esta acogido a las beneficios de la reforma tributaria - **Ley 1739 de 2014** que cobijo a los contribuyentes con obligaciones en mora. Para acogerse a este beneficio el consorciado realizo un acuerdo de pago según consta en el acta de comparecencia N° 20140104001897 el cual espera cumplir y cancelar antes del 23 de Octubre de 2015.
4. Que el consorciado Rafael Rincón Calixto presento la declaración de renta a la DIAN por un valor consistente y real reflejando la capacidad económica del proponente. Por otra parte es preciso resaltar que FONTUR no es el ente de control tributario y no puede exigir el pago total ya que la Dian es la única competente para tal fin.
5. Que la declaración presentada, refleja la realidad financiera del proponente quien la reporto a la Dian en el momento oportuno y realizo un pago parcial y en los balances financieros posteriores se reportó la deuda que el consorciado tiene con la Dian, lo que demuestra que

CONSORCIO ECOVIA AMAZONAS

el consorciado NO ESTA EVADIENDO IMPUESTOS y la deuda está causada en los balances posteriores.

6. De acuerdo a los pliegos, el consorciado adjunto el recibo de pago de la declaración de renta donde se refleja que el consorciado pago el valor pactado con la Dian.
7. Que de acuerdo al numeral 3.2.4 de los términos de referencia no indica que el pago debe ser total ya que la entidad no puede solicitar tal requerimiento (**PAGO TOTAL**) porque iría en controversia de los acuerdos a los que llegue un **CONTRIBUYENTE** con la DIAN.

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente que la propuesta sea **habilitada** nuestra propuesta, ya que estamos actuando y presentando una propuesta consistente que cumple con lo requerido en los pliegos de condiciones.

RESPUESTA 1: Atendiendo la comunicación del proponente CONSORCIO ECOVIA AMAZONAS, se da respuesta a las precisiones que enuncia relacionadas con la evaluación de requisitos financieros:

1. Que el artículo 620 del Estatuto Tributario

R/ Los términos de la invitación pública estipulan en el numeral 3.2.1. Verificación de documentos y capacidad financiera establecidos como habilitantes: *"Los documentos que se mencionan en este numeral son verificables y constituyen un requisito habilitante para la participación en este proceso de selección. En este punto la calificación es de CUMPLE o NO CUMPLE"*.

Acogiendo los términos de la invitación, en la primera fase numeral 3.2. Verificación de documentos habilitantes la calificación otorgada refiere Cumple o No Cumple, en el primer caso se da continuidad a la segunda fase numeral 3.3. Evaluación de indicadores financieros, en el segundo caso se requieren subsanables que en caso de no ser atendidos – como fue el caso de

uno de los consorciados del CONSORCIO ECOVIA AMAZONAS – no procede dar continuidad a la segunda fase.

Cabe aclarar que la declaración de renta es información de tipo fiscal y los estados financieros son información de tipo contable.

2. **Que los pliegos indican que ...**

R/ Los términos de la invitación pública se establecen para cumplimiento total, en caso contrario se requiere en el cronograma del proceso atender los subsanables que se les reportan en los tiempos establecidos, los cuales para el caso en cuestión no fueron recibidos, razón por la cual no se dio continuidad al proceso de evaluación.

3. **Que el consorciado Rafael ...**

R/ En el numeral 3.2.4 de los términos de la invitación pública se especifica claramente la solicitud de copia de la declaración de renta de los 2 últimos años períodos gravables y recibos de pago. La evaluación financiera no contempla auditar los documentos financieros recibidos ya que deben estar suscritos por las instancias competentes, adicionalmente el requisito referido no está obligando el pago. Es claro que las facultades de la evaluación financiera no fungen como ente de control tributario, no obstante valida el cumplimiento de los compromisos tributarios que los interesados en participar en el proceso de selección tengan según el calendario tributario establecido por la DIAN.

4. **Que la declaración presentada ...**

R/ La responsabilidad y trámite tributario de los proponentes es responsabilidad de los mismos no siendo función del evaluador financiero realizar seguimiento y evidenciar su cumplimiento.

Se reitera que la declaración de renta es información de tipo fiscal y los estados financieros son información de tipo contable.

5. **Que se realizó un pago ...**

R/ En relación al acuerdo de pago establecido entre el proponente CONSORCIO ECOVIA AMAZONAS y la DIAN, no fue presentado dentro de los tiempos establecidos por tal motivo la calificación fue de NO CUMPLE los requisitos financieros habilitantes.

6. **Que de acuerdo a los pliegos, ...**

R/ Los términos de la invitación pública se establecen para cumplimiento total, en caso contrario se requiere en el cronograma del proceso atender los subsanables que se les reportan en los tiempos establecidos, los cuales para el caso en cuestión no fueron recibidos, razón por la cual no se dio continuidad al proceso de evaluación.

Por lo anteriormente referido, la solicitud del proponente CONSORCIO ECOVIA AMAZONAS de ser habilitado no procede, el equipo evaluador financiero no acoge la petición.

COMITÉ EVALUADOR

Pbx:
(1) 3275500

Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6° Torre B.
Edificio Museo del Parque.
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 6067580